



CONVENIO DE COLABORACIÓN NO. IMPE-CCOL-01-2024 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, REPRESENTADO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, EN LO SUBSECUENTE DENOMINADO "EL IMPE" Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA SALUD, REPRESENTADO, EN ESTE ACTO POR EL DR. LUIS ANTONIO ARRIETA TREVIZO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "EL IMPAS", Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", MANIFESTANDO QUE ES SU VOLUNTAD CONVENIR AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL IMPE":

- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10 P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por lo dispuesto en la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
I.2. Que el ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, acredita su personalidad como Director del Instituto Municipal de Pensiones, con nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Municipal, el LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA, el día 10 de septiembre del 2024, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente.
I.3. Que de conformidad con el artículo 8 fracciones IX, XII y XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, en su carácter de Director, tiene las facultades para representar al Instituto, así como para realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.
I.4. Que "EL IMPE" tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los Organismos Descentralizados que se incorporen, así como las del propio Instituto, en términos del artículo 1 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
I.5. Que su registro federal de contribuyentes es el IMP830825SM3.
II.6. Que tiene su domicilio ubicado en Calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, C.P. 31414, en esta Ciudad de Chihuahua.

II. DECLARA "EL IMPAS":

- II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal creado mediante acuerdo emitido por el Ayuntamiento de Chihuahua en fecha 24 de noviembre de 2021, por el que se creó el Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud; el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.
II.2. Que el DR. LUIS ANTONIO ARRIETA TREVIZO acredita su personalidad como Director General del Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud, con nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Municipal, el LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA, el día 10 de septiembre del 2024, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente.



- II.3. Que de conformidad con el artículo 13 fracciones VI y XIII del Acuerdo de Creación del IMPAS, el **DR. LUIS ANTONIO ARRIETA TREVIZO**, en su carácter de Director, tiene facultades para representar al Organismo y Llevar a cabo acciones encaminadas a fortalecer las finanzas del instituto, al igual que su patrimonio.
- II.4. Que tiene como objetivo principal el trabajar profesional y especializado en la prevención y atención de la salud en el Municipio de Chihuahua, bajo una visión de salud comunitaria, de mejora en la calidad y unificación en los servicios integrales que se brindan, colaborando al bienestar físico, mental, social y humano, los cuales deberán proporcionarse eliminando cualquier tipo de discriminación y en un marco de respeto irrestricto a los derechos humanos de los usuarios consagrados en la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en tratados internacionales.
- II.5. Que su registro federal de contribuyentes es el **IMP220101K9A**.
- II.6. Que para efectos de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Calle Francisco Xavier Mina No. 408, Colonia Centro, C.P. 31000, de la ciudad de Chihuahua.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

- III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad legal con la que se ostentan y concurren a la suscripción del presente convenio de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "LAS PARTES" convienen en que "EL IMPAS", por medio de la Subdirección de Salud Mental, otorgue atención psicológica a los derechohabientes y beneficiarios de "EL IMPE".

Los servicios se realizarán en las instalaciones propias de "EL IMPAS", en virtud de que cuenta con los espacios físicos, así como las instalaciones y personal necesario para prestar óptimamente los servicios referidos o de manera virtual por medio de la plataforma virtual que el "EL IMPAS" tenga vigente, otorgando así un servicio especializado de calidad y comodidad para los derechohabientes y beneficiarios de "EL IMPE".

Específicamente otorgara atención psicológica a los derechohabientes y beneficiarios del "EL IMPE" por lo que se refiere a los servicios de terapia para adultos, adolescentes y niños, de forma individual o grupal según requiera el caso, terapia familiar y terapia de pareja, servicios mismos que se practicaran en las instalaciones propias de "EL IMPAS", en virtud de que cuenta con los espacios físicos así como las instalaciones y personal necesario para prestar óptimamente los servicios referidos, otorgado así un servicio especializado de calidad a los derechohabientes y beneficiarios de "EL IMPE", en delante denominados los pacientes.

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN. "EL IMPE", se compromete a pagar a "EL IMPAS", un importe de **\$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, por cada sesión de terapia psicológica, dicho pago se efectuará de acuerdo con el número de sesiones que se impartan al mes a las personas que sean canalizadas por "EL IMPE" para lo cual se llevará un registro tanto en "EL IMPAS" como en "EL IMPE", de los pacientes canalizados.

El monto señalado, estará sujeto a ajustes según sea determinado por el Consejo Directivo de "EL IMPAS", previa notificación al "EL IMPE" con 30 días de anticipación, para tal efecto se estará a lo establecido en la Cláusula Décima de este instrumento.



TERCERA.- VIGENCIA. La vigencia del presente convenio inicia el **10 de septiembre de 2024 al 09 de septiembre de 2027** y podrá darse por terminado por voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando se dé aviso oportuno a la otra de las partes por escrito y con 30 días de anticipación.

CUARTA.- CONDICIONES DEL SERVICIO. Los pacientes que acudan a **"EL IMPE"**, serán valorados y en caso de requerir atención psicológica, dichos pacientes se canalizaran a **"EL IMPAS"**, debiendo presentar la **orden de subrogación**, firmada y sellada por **"EL IMPE"**, a través de la Coordinación de Servicios Subrogados, que deberá ser entregada en el módulo de recepción de **"EL IMPAS"**.

El servicio se prestará conforme a los siguientes lineamientos:

1. **"EL IMPAS"**, otorgara la sesión de terapia a los pacientes que **"EL IMPE"** determine.
2. Cada sesión tiene una duración aproximada de 50 minutos.
3. El servicio se prestará en las instalaciones de **"EL IMPAS"**, de lunes a viernes en un horario de 8:00 a.m. a 8:00 p.m., horario en el cual se fijará la cita para los servicios.
4. Cada paciente será responsable de agendar sus citas, debiendo confirmar su asistencia para los servicios 48 horas antes de la cita programada.
5. Cada paciente deberá presentarse 10 minutos antes de la hora de su cita.
6. Las terapias deberán sujetarse a lo establecido en los artículos 46 al 63 del Reglamento Interior de **"EL IMPAS"**.
7. **"EL IMPAS"** entregará mensualmente a **"EL IMPE"** una lista de las sesiones otorgadas.
8. **"EL IMPE"** tendrá derecho a reposición a la hora de consulta en caso de que por alguna razón imputable al **"EL IMPAS"**, no pudiera entenderse a algún paciente en el horario y día establecido.

QUINTA.- RESPONSABILIDAD. **"EL IMPAS"**, se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente con el servicio, así como a responder de la calidad de los mismos y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por observancia o negligencia de su parte se causaren a **"EL IMPE"**, bajo los términos de este convenio.

SEXTA.- PRESENTACIÓN DE FACTURAS Y RECIBOS. Al terminar la prestación de los servicios previamente autorizados por **"EL IMPE"**, **"EL IMPAS"**, entregará a **"EL IMPE"**, las facturas y recibos de honorarios correspondientes de los gastos autorizados, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales en vigor incluyendo, además:

- a. Nombre y número del derechohabiente.
- b. Número de orden o solicitud de servicio.
- c. Resumen de servicio otorgado.

El pago de las facturas se liquidará en un plazo de veinte días naturales contados a partir de la fecha de la expedición del contra recibo por parte de **"EL IMPE"**, quien manifiesta expresamente no estar en posibilidades de adelantar pago alguno.

"EL IMPE" tendrá derecho a requerir de **"EL IMPAS"**, todo tipo de aclaraciones e inclusive rechazar aquellos recibos y/o facturas que presenten anomalías y omisiones. En el caso de que existiera alguna aclaración o corrección a favor de **"EL IMPAS"** o de **"EL IMPE"**, ambos se comprometen a bonificar la cantidad que corresponda de forma inmediata dentro del plazo acordado por **"LAS PARTES"**.

SÉPTIMA.- SEGUIMIENTO. Con la finalidad de dar seguimiento al presente convenio, **"LAS PARTES"** podrán celebrar reuniones periódicas, cuando lo consideren necesario, designando previamente a un representante para tales efectos.



OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS. "LAS PARTES" se obligan a no ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento.

NOVENA.- VALIDEZ DE CLÁUSULAS. En caso de que alguna Cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá adicionarse o modificarse de común acuerdo por "LAS PARTES", debiendo constar por escrito cualquier modificación a través de la suscripción de convenios modificatorios entre las "LAS PARTES".

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL IMPE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio por razones de interés general fundadas, avisando a "EL IMPAS", cuando menos con cinco días naturales de anticipación.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN. "EL IMPE" podrá rescindir administrativamente este convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "EL IMPAS" o por presentarse alguna de las siguientes causales:

1. Cuando "EL IMPAS" modifique o altere substancialmente el objeto del presente convenio.
2. Cuando no entregue los servicios de manera oportuna o por no apegarse a lo dispuesto en el presente convenio.
3. Por no observar la discreción o confidencialidad necesaria en relación a los servicios encomendados.
4. Por suspender injustificadamente la prestación del servicio o negarse a corregir las deficiencias detectadas por "EL IMPE".
5. Cuando "EL IMPAS" incurra en falta de veracidad total o parcial con relación a la información proporcionada para la celebración del presente convenio.
6. Por todos aquellos actos u omisiones que, por responsabilidad, impericia, inexperiencia, mal manejo, deshonestidad, probidad, y otros, "EL IMPAS", afecte o lesione el interés de "EL IMPE".
7. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento.

Independientemente de la terminación o rescisión del convenio antes referido, "EL IMPAS" asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar por motivo del servicio prestado. "EL IMPAS", exime de cualquier responsabilidad a "EL IMPE", haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL IMPAS" se obliga a guardar y mantener la confidencialidad del servicio objeto de este convenio, de la información recibida y proporcionada por "EL IMPE", o que sean observados por "EL IMPAS".

"EL IMPAS" hará que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas que tengan acceso o conocimiento de la información confidencial, la guarden y mantengan bajo dicho carácter, cumpliendo con las obligaciones de confidencialidad que aquí se estipulan. Lo anterior en el entendido que "EL IMPAS" deberá, en caso de ser necesario, celebrar todos aquellos contratos o convenios de confidencialidad, a fin de que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas protejan la información confidencial.

Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de "EL IMPE" para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.



"EL IMPAS" deberá proteger la información confidencial que les haya sido revelada, con el mismo grado de cuidado, pero nunca en grado menor al que emplea para proteger su propia información confidencial.

En particular, la información contenida en el expediente clínico será manejada con discreción y confidencialidad, atendiendo a los principios científicos y éticos que orienten la práctica médica y sólo podrá ser dada a conocer a terceros mediante orden de la autoridad competente.

"EL IMPAS" reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo de la prestación de los servicios contratados, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño de los servicios contratados es propiedad de "EL IMPE".

"LAS PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del convenio, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En caso de incumplimiento, "LAS PARTES" se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA CUARTA.- VERIFICACIÓN DE SERVICIOS. "EL IMPE" por conducto de la Coordinación de Servicios Subrogados o al Supervisor que este designe como personal de "EL IMPE", tendrá la facultad de comprobar e investigar en cualquier momento cuando así lo considere, que "EL IMPAS" cuente con todos los elementos necesarios para poder prestar el servicio contratado y dar cumplimiento total y oportuno a las obligaciones asumidas por éste en el presente convenio, pudiendo implementar para ello los mecanismos o controles que para tal fin determine, estando de acuerdo éste último, en permitir y proporcionar los accesos necesarios y las facilidades y medios que se les soliciten para ello.

Cuando "EL IMPE" detecte irregularidades, deberá notificarlas a "EL IMPAS" para que las corrija en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles, salvo que se pacte un plazo distinto entre "LAS PARTES"; esto independientemente de la responsabilidad legal en que se incurra "EL IMPAS" por la irregularidad detectada, de igual manera "EL IMPAS" se obliga a devolver las cantidades pagadas por la prestación irregular del servicio o autoriza en su caso, la deducción que corresponda en la factura del periodo respectivo.

En ese sentido "EL IMPAS" será responsable hacia "EL IMPE" por negligencia, impericia, dolo o mala fe en que incurra el o el personal que este designe para la realización del objeto de este instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. "EL IMPAS" será el único responsable y por tanto se obliga para con "EL IMPE", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la prestación del servicio, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual ó reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, "EL IMPAS" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.



En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL IMPE" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL IMPAS", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que excluyan a "EL IMPE" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, que, en su caso, se ocasione.

De igual manera "EL IMPAS" se obliga a no registrar ningún derecho de autor, marca, patente o cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual en relación con la información confidencial proporcionada a que se refiere el presente convenio, ya que la información será propiedad exclusiva de "EL IMPE" y en consecuencia, será exclusivamente este último quien podrá registrar los derechos de autor o industriales correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "LAS PARTES" reconocen y aceptan que no existe relación laboral alguna entre ellas, o entre el personal de "EL IMPE" y el personal de "EL IMPAS" por lo "LAS PARTES", serán responsables cada uno con sus respectivos empleados, de las obligaciones patronales de carácter laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole, respecto de su propio personal y se extenderá hasta en tanto transcurran los plazos de prescripción respectivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, Ley de INFONAVIT, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales aplicables,

"EL IMPAS" conviene por lo mismo, que "EL IMPE" no tiene ni adquirirá ninguna responsabilidad derivada de la relación de trabajo de los funcionarios y empleados de "EL IMPAS", que laboran bajo la inmediata dirección, dependencia y subordinación de este, por lo que "EL IMPAS" se obliga a responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL IMPE" por tal concepto, y en ningún caso "EL IMPAS" considerará a "EL IMPE" como patrón solidario o sustituto.

Por lo tanto "EL IMPAS" como "EL IMPE" se obligan a sacar en paz y a salvo a su contraparte, de cualquier reclamación, procedimiento, juicio o demanda que se interponga en su contra, ya sea de tipo laboral, en materia de trabajo, seguridad social, fiscal o de cualquier otra índole, directa o indirecta, que por razones de la ejecución de este convenio "LAS PARTES" pudieran ser objeto, obligándose la parte cuya responsabilidad ocasionase la molestia a su contraparte al pago de daños y perjuicios por esta causa.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL. "EL IMPAS" será responsable hacia "EL IMPE" y los derechohabientes por negligencia, impericia, dolo o mala fe en que incurra el personal designado para la realización del objeto de este instrumento con el que tenga una relación laboral vigente.

DÉCIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que la totalidad de los avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar al otro derivado de los términos y condiciones del presente instrumento deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios o en los correos electrónicos designados en el presente contrato, señalando para tales efectos los siguientes datos de contacto:

"EL IMPE"	"EL IMPAS"
ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR Correo electrónico: jantonio.gonzalez@mpiochih.gob.mx	DR. LUIS ANTONIO ARRIETA TREVIZO Correo electrónico: antonio.arrieta@mpiochih.gob.mx

El envío de dichos documentos podrá efectuarse por mensajería simple entregada en propia mano, con acuse de recibo y/o por correo electrónico, en este último caso, el envío solamente se considerará válido y legalmente realizado cuando la recepción del correo electrónico respectivo sea confirmada electrónicamente dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes al envío, ya sea de forma automática por algún programa de software, o de forma expresa, mediante un mensaje de contestación y confirmación enviado por cualquiera de "LAS PARTES".



“LAS PARTES” convienen de igual forma que los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.

DÉCIMA NOVENA.- ENTIDADES SEPARADAS. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de “LAS PARTES” contrae por virtud de la suscripción de este convenio manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes. En consecuencia, “LAS PARTES” bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que “LAS PARTES” han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

VIGÉSIMA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. “LAS PARTES” convienen expresamente que a la firma del presente convenio queda sin efecto legal alguno cualquier negociación, convenio o contrato que con anterioridad hubieren celebrado respecto al mismo objeto. Así mismo “EL IMPAS” será directamente responsable por la prestación de sus servicios, frente derechohabiente que corresponda.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda en la interpretación y/o cumplimiento que derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por las mismas. En caso de controversia “LAS PARTES” se sujetan expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024.

“EL IMPE”

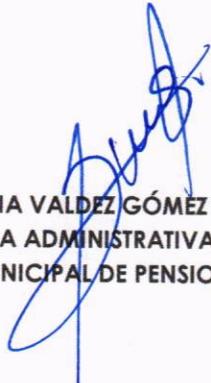
ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

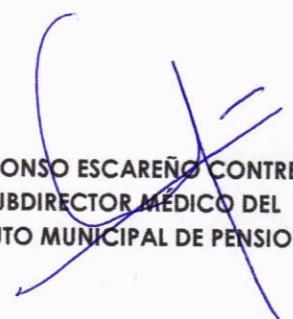
“EL IMPAS”

DR. LUIS ANTONIO ARRIETA TREVIZO
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA SALUD



TESTIGOS


C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES


DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MÉDICO DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES


DRA. LAURA CECILIA BERLANGA NEVÁREZ
COORDINADORA DE SERVICIOS SUBROGADOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES


C.P. MIGUEL DE LOS SANTOS ARÉVALO
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y
ATENCIÓN A LA SALUD


MTRO. CÉSAR IVÁN RUÍZ VARELA
SUBDIRECTOR DE SALUD MENTAL DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y
ATENCIÓN A LA SALUD

